



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 3 de febrero de 2022.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, siete de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2022-00037-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: PROSPERANDO LIMITADA NIT: 890700.605-9 -- prosperando2006@gmail.com
Demandado: RODRIGO OVIEDO CARRILLO CC: 5.921.874, sin correo electrónico.

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G.P.

RESUELVE:

- 1 Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de RODRIGO OVIEDO CARRILLO, mayor de edad, residente en Ortega y a favor de PROSPERANDO LIMITADA, con domicilio en Ibagué, por las sumas representadas en los títulos aportados, a saber:
 - 1.1 **\$2.207.995.00 M. Cte.**, por concepto adeudado en el pagare No. 70000004716, de fecha de 13 de noviembre del 2018, con vencimiento 15 de enero de 2022.
 - 1.2 Por los intereses corrientes, sobre el capital señalado en el numeral anterior, conforme a los intereses señalados por la SUPERFINANCIERA, causados desde el 13 de noviembre de 2018, al 15 de enero de 2022.
 - 1.3 Por los intereses moratorios generados por el capital mencionado, a la tasa máxima establecida por la SUPERFINANCIERA, desde la fecha 16 de enero del 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

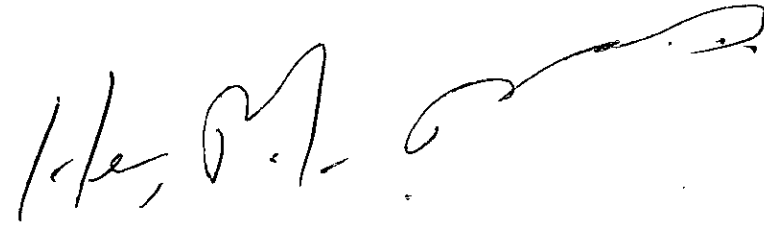
ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

Oportunamente se ordenará el pago de las costas.

- 2 Notifíquese esta providencia a la demandada personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 y siguientes, del C.G. P., concordante con el art. 9 y ss., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con un término de 10 días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
- 3 Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al doctor JONATHAN ALEXANDER QUIROGA SANCHEZ para actuar en estas diligencias en representación de PROSPERANDO LIMITADA, conforme al poder que le fue conferido.
- 4 Téngase en cuenta la autorización que hace el apoderado JONATHAN ALEXANDER QUIROGA SANCHEZ al dependiente judiciales mencionado en la demanda, en los términos del art. 27 del Decreto 196 de 1971.

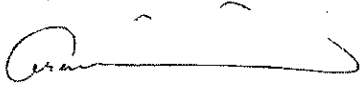
NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en el ESTADO No. 020,
hoy 08 de febrero de 2022.
La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, siete de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2022-00037-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: PROSPERANDO LIMITADA
NIT: 890700.605-9—proprosperando2006@gmail.com
Demandado: RODRIGO OVIEDO CARRILLO
CC: 5.921.874, sin correo electrónico.

MEDIDA CAUTELAR.-

Previamente a decretar la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante, se ordena indicar:

1. Lugar donde se encuentran las entidades bancarias, relacionadas en la solicitud.
2. Porcentaje de la pensión devengada por el demandado RODRIGO OVIEDO CASTILLO, que se pretende embargar.

NOTIFIQUESE.

El Juez

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 020, hoy 08 de febrero de 2022.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.